

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXX

RUC: XXXXXX

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a Usted en el marco de la *Solicitud de Consulta* N.º XXXXXXXX, formulada en el *Sistema de Gestión Tributaria Marangatu* y admitida como Proceso N.º XXXXXX, a través de la cual solicitó a esta Subsecretaría que determine el marco normativo a ser aplicado en cuanto a prestación de servicios profesionales de empleados ya jubilados.

Mencionó que actualmente cuentan con personales que ya accedieron al sistema de jubilación, pero que aún siguen prestando servicios profesionales en la empresa, en tal sentido la duda existente es como documentar dicha operación, en consecuencia, deben emitir factura y si es posible deducir el costo en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como en el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), además indicar en qué porcentaje.

De la situación planteada, se realiza el siguiente análisis:

En atención a la consulta, cabe mencionar que serán considerados como **servicios personales desarrollados en relación de dependencia** que quien los realiza deba contribuir al régimen de jubilaciones y pensiones o al sistema de seguridad social creado o admitido por Ley, en materia tributaria importa la existencia del aporte al sistema de jubilaciones y pensiones.

Respecto a las actividades gravadas por el IVA, el Art. 80 núm. 2) de la Ley N.º 6380/2019, establece como hecho generador del referido impuesto *la prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia. En ese sentido, el núm. 2) del Art. 81 de la citada Ley y define al servicio como toda prestación a título oneroso o gratuito que, sin configurar enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho.*

En tal sentido, conforme al Art. 131. «...se considerará servicio personal desarrollado en relación de dependencia, aquel en que el contratante tiene la obligación legal de aportar a un Régimen de jubilaciones y pensiones, o al sistema de seguridad social creado o admitido por ley o Decreto - Ley. Si dentro de un proceso de control, la Administración Tributaria detectare el incumplimiento de esta obligación legal por parte del contratante, impugnará el egreso declarado por el contribuyente, a los efectos de la liquidación de los impuestos con los que guarda relación, y comunicará el hecho a las autoridades competentes en materia laboral y de seguridad social».

De ambas prescripciones se infiere que, si una persona física se encuentra prestando sus servicios bajo relación de dependencia y aporta a algún seguro social creado o admitido por Ley, no corresponde que sea contribuyente del IVA. A *contrario sensu*, si la persona presta servicios

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

personales en forma independiente, sin la obligación de pagar seguro social alguno, corresponde que esté inscripto como contribuyente del referido impuesto.

Por otro lado, la **Ley N.º 1286/1987 «QUE MODIFICA Y AMPLIA DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE RIGEN EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY»** establece en su Art. 2º *El Asegurado que goce conjuntamente de pensión de vejez otorgada conforme a la Ley N.º 375 del 27 de agosto de 1956 y sus modificaciones, y de jubilación ordinaria concedida por la Ley N.º 430 del 28 de diciembre de 1973, y sigue trabajando, está liberado el pago de aportes al Instituto de Previsión Social, la misma liberación corresponde a su empleador.*

En el caso planteado, conforme a la presente disposición, que las personas con beneficios de jubilación ordinaria o pensión por vejez otorgadas por el IPS se encuentran liberados del aporte obrero patronal y en mismo sentido el empleador. Entonces, la deducción debe realizarse de conformidad con los límites y condiciones que establezca la reglamentación, en el cual determina que las remuneraciones por servicios personales cuando no sean prestados en relación de dependencia, incluidas las remuneraciones del dueño de una empresa unipersonal, podrán ser deducidas siempre que el prestador del servicio sea contribuyente del IRP o INR.

Ahora bien, En cuanto a la deducción del IVA, el Art. 89, dispone que para todos los casos podrá efectuarse cuando provengan de bienes o servicios que estén afectados directa o indirectamente a las operaciones gravadas por el Impuesto, que sean una operación real y que el comprobante que lo respalde reúna todos los requisitos legales conforme a la reglamentación.

En lo concerniente a la deducibilidad del Impuesto a la Renta Empresarial, el Art. 14º de la Ley N.º 6380/2019, dispone que la renta neta se determinará deduciendo de la renta bruta gravada los gastos que sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora, siempre que representen una erogación real, estén debidamente documentados y sean a precios de mercado, cuando el gasto no constituya un ingreso gravado para el beneficiario. En ese sentido, el Art. 15º numeral 4) establece que se admitirá deducir las remuneraciones personales solo cuando fueren prestados en relación de dependencia y hayan aportado a un seguro social creado o admitido por ley o Decreto-ley. En el caso que no correspondiere efectuar el aporte al seguro social, eran deducibles siempre que las remuneraciones sean pagadas al personal contribuyente del IRP.

En el numeral 7) del citado artículo determina *«que las remuneraciones por servicios personales cuando sean prestados en relación de dependencia, incluidas las remuneraciones del dueño de una empresa unipersonal, siempre que el prestador del servicio sea contribuyente del IRP o INR».*

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye, que los

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

servicios que presta una persona en forma independiente, sin la obligación de aportar a algún seguro social, debe ser contribuyente del IVA y emitir factura.

Asimismo, la deducibilidad del Impuesto a la Renta Empresarial deberá realizarse conforme lo establecido en el Art. 15 de la Ley N.º 6380/2019, y sus reglamentaciones.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y con base en la documentación aportada y situación fáctica descrita, por lo que esta Administración Tributaria se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Lo señalado es sin perjuicio de la revisión y verificación de los hechos y antecedentes previamente analizados.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

YANNINA GISSELLE LÓPEZ, DICTAMINANTE

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**

ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA
TRIBUTARIA**

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**

EVER OTAZÚ, GERENTE GENERAL

**GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS
TRIBUTARIOS**